

COMENTARIO.CONFERENCIA CONSEJERO DE ESTADO DR. MARTÍN BERMÚDEZ. TEMA: EXCEPCIONES PREVIAS, "MIXTAS" Y DE MÉRITO Y LA SENTENCIA ANTICIPADA.

Ante todo, muy muy agradecida con la ESCUELA LARA BONILLA por tan excelente labor académica y por la Participación activa de los Consejos de Estado. Es un orgullo poder participar en esta actividad.

TEMA CONFERENCIA

Evidentemente, el tema de las **EXCEPCIONES PREVIAS** es un adelanto enorme desde el tema procedural, ya que es la materialización de la evolución jurisprudencial del Consejo de Estado, en temas de agilidad y eficiencia dentro del proceso Administrativo.

Las excepciones previas y la terminación anticipada del proceso administrativo son temas que se han cristalizado en la ley 2080, lo cual representa un adelanto jurídico de gran envergadura.

Las **excepciones previas** propuestas en escrito separado junto con las pruebas que las soportan, permiten que el Magistrado o juez se pueda pronunciar antes de la audiencia Inicial, (Arts. 38 y 40 Ley 2080/21).

Las **excepciones mixtas**:

- ✓ cosa juzgada
- ✓ caducidad
- ✓ transacción,
- ✓ conciliación
- ✓ falta manifiesta de legitimación en la causa
- ✓ y prescripción extintiva

conforme lo expone al artículo 38 de la Ley 2080/21, sobre aquellas se debe declarar r fundadas mediante sentencia anticipada, lo cual representa una novedad que busca economía procesal para las partes y el juzgador. (Parágrafo del citado artículo 182A, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080/21.

Por último, otro de los cambios más importantes en esta materia, tiene que ver con los recursos que pueden interponerse frente a la decisión de las excepciones previas y mixtas. En efecto, hasta antes de la Ley 2080/21, el auto que decidía dichas excepciones era susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso (conforme lo establecía el artículo 180 #6 original del CPACA); no obstante, después de la reforma, hay que acudir a los artículos 242, 243, 245 y 246 del CPACA -todos modificados por la Ley 2080-, en virtud de los cuales sólo procede recurso de apelación, en lo pertinente, frente a las sentencias de primera instancia y los autos que por cualquier causa le pongan fin al proceso; razón por la cual, si con la decisión de la excepción previa no se le pone fin al proceso, sólo procede el recurso de reposición.

En conclusión, la reforma al CPACA introducida por la Ley 2080/21 comporta cambios significativos en materia de excepciones previas y mixtas, que venían establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 (normatividad transitoria).

Mil gracias

ANA CECILIA MESA